

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 18719/2014/CA1:
“FLORES ,ERALDO DE LA CRUZ C/ MAPFRE ARGENTINA
ART S.A. (D) S/ ACCIDENTE –LEY ESPECIAL” JUZGADO N° 9**

Buenos Aires, 17/10/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En la sentencia n° 24116, el Sr. Juez de anterior grado reguló, a fs. 167 in fine , los honorarios del Sr. Perito Médico en el 5% sobre el monto de condena (capital más intereses). Dichos emolumentos fueron recurridos, a fs.168, por este último.

En atención al valor económico y resultado de la contienda, a la complejidad, rigor científico de la labor desarrollada en el informe presentado a fojas 136/137, y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes aplicables al proceso, los honorarios regulados al perito Médico resultan bajos, por lo que deben elevarse al 7%.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida,



art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE**: I.- Elevar los honorarios regulados al Sr. Perito Médico al 7% sobre el monto de condena (capital más intereses). II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Miguel O. Pèrez
Juez de Càmara

Ante mí:
15

María Luján Garay
Secretaria

